



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO No

(**017**)

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, procede a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, en los siguientes términos.

HECHOS:

Que mediante Radicado No. 20187170000443, la Jefatura del Parque Nacional Natura Sierra de la Macarena, remitió con destino a la Dirección Territorial Orinoquía el Informe Técnico inicial efectuado por funcionarios del aludido Parque en el que ponen de manifiesto la existencia de diversas afectaciones ambientales originados éstos por incendios probablemente asociados a la actividad ilegal de tala al interior del dicha área protegida.

Que así las cosas el mencionado informe técnico, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al respecto indicó:

"...Una vez finalizado el primer evento de incendio, la Jefatura del PNN Sierra de la Macarena en compañía del equipo del Área Protegida, realizaron un recorrido para reconocimiento de los daños ambientales en el sendero Cristalitos-Mirador, que afecto al PNN Sierra de la Macarena en 1627 Ha y al Distrito de Manejo Integrado.

En marzo 8 de 2018, se realizó un segundo reconocimiento de las afectaciones ambientales del incendio originado en la vereda Alto Raudal, presuntamente por las actividades de quema para actividades agropecuarias efectuadas por familias localizadas al interior del PNN Sierra de la Macarena.

Para este fin se realizó un recorrido de 4.5 km que cubrió el sendero de Ciudad de Piedra, iniciando en el sector anterior, que corresponde al inicio de Angostura del Raudal hasta el final del mismo en la finca de la familia Polanco. El inicio del recorrido corresponde a bosque ribereño de un caño tributario del río Guayabero cuya margen izquierda y derecha fue afectada por el incendio.

En el procedimiento de campo se tomaron los siguientes aspectos técnicos:

- *Altura de afectación de la vegetación*
- *Especies afectadas por el incendio de manera total y parcialmente*
- *Afectación parcial o total de las semillas observadas en el suelo*
- *Afectación del suelo en profundidad*
- *Información de la fauna afectada durante el incendio*

(...)"

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en el mismo documento también se detallan todas y cada una de las afectaciones ambientales, ocurridas a causa de los incendios, así:

“

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

De acuerdo a las caracterizaciones desarrolladas por el Instituto Von Humboldt en convenio con Cormacarena (2017), quienes citan a Romero et al (2004), el DMI Macarena sur y el PNN Sierra de la Macarena en esta jurisdicción, pertenece al zonobioma húmedo tropical Piedemonte Ariari-Guayabero, con influencia del zonobioma húmedo tropical de la Sierra de la Macarena. Ariari-Guayabero incluye 10 tipos de ecosistemas entre los que se encuentran siete tipos de bosques altos densos BAD muy húmedos y tres bosques medio densos BMD muy húmedos.

Los estudios realizados previamente por el IAvH y recogidos por varios autores, muestran a la Macarena como la región que ha tenido mayor transformación de sus ecosistemas en el Escudo Guayanes Colombiano. En esta zona el porcentaje de ecosistemas naturales para 1985 fue de 89,4% y en 2001 de 79,9% del área (Armenteras y Villa op.cit)

Considerando los daños ocasionados por el incendio sobre las riberas del río Guayabero, se indican aquí algunas características que reportan Instituto Von Humboldt, en los bosques de galería desarrollados sobre depósitos de sedimentos fluviales, pueden alcanzar los 30 metros de altura y destacan especies como la Ceiba (*Ceiba pentandra*) y el guayacan polvillo (*Handroanthus serratifolius*). En los bosques riparios sobre afloramientos rocosos, las plantas poseen alturas mucho menores que no superan los 12 metros de altura, con especies destacadas tales como: *Croton araracuarae*, *Euplassa saxicola* y *Caraipa llanorum*. Las sabanas se desarrollan sobre arenas blancas, varían desde sabanas abiertas con pastos y ciperáceas como *Axonopus aureus*, *Andropogon leucostachyus* y sabanas arboladas, donde sobresalen árboles pequeños como *Byrsonima crassifolia*, *Simarouba amara*. En otras partes se desarrollan arbustales con especies tales como *Miconia stenostachya*, *Miconia ciliata*. La vegetación de los senderos adyacentes a caño Cristales que se desarrolla sobre afloramientos rocosos, está representada por *Vellozia tubiflora*, *Chaunochilon angustifolium*, y *Paspalum contractum*

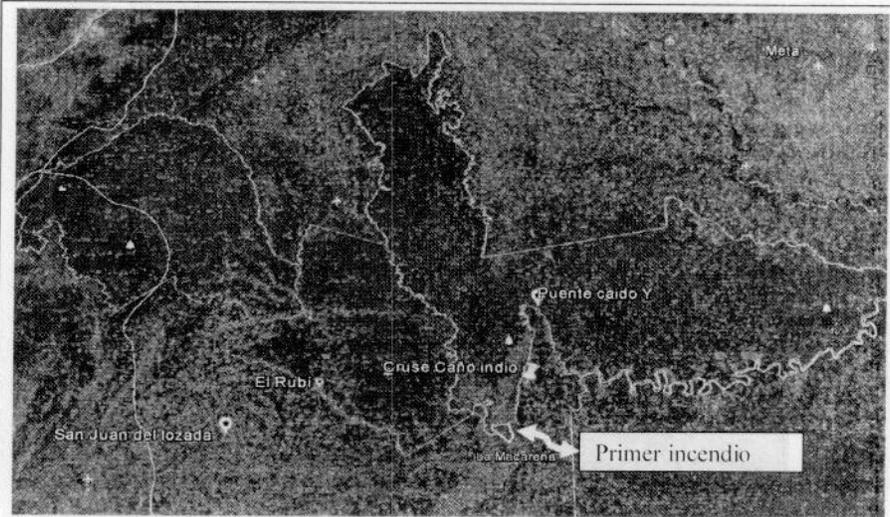
En el caso del primer incendio las observaciones de campo, permite identificar afectación en sabanas arboladas, sabanas abiertas, bosques riparios sobre afloramientos rocosos, esta afectación se repite para el caso del segundo incendio observado en el Raudal alto, sin embargo en este caso las afectaciones fueron más agudas en bosques densos altos y bosques densos medios sobre afloramientos rocosos.

Obsérvese sabanas arboladas de tipo rupícola, en el primer incendio ocurrido entre enero 30 y febrero 4 de 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Observe la vegetación rupícola afectada por el incendio (Vellozia)



Localización del primer incendio que afectó 1627 Ha al interior del PNN Sierra de la Macarena, en jurisdicción de la Macarena.

La zona afectada en el segundo incendio ocurrido entre febrero 21 y 28 de 2018, corresponde a 3500 hectáreas, que afectaron la vegetación ribereña de los caños tributarios del río Guayabero en la vereda Alto Raudal, el fuego tuvo varias direcciones de dispersión, una hacia el norte y otra bordeando el curso del río Guayabero. Se identifican principalmente los siguientes ecosistemas afectados parcialmente:

Vegetación Rupícola sobre sabanas arboladas

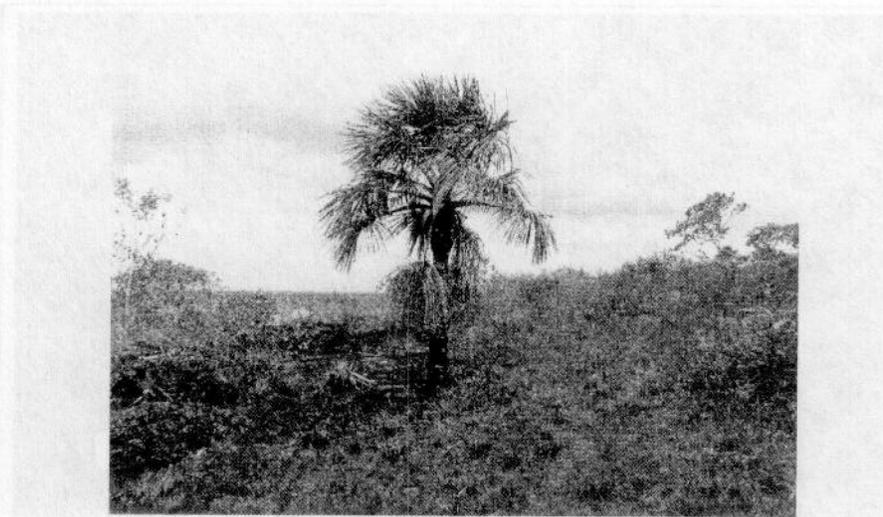
**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Sabanas abiertas

Bosques riparios sobre afloramientos rocosos

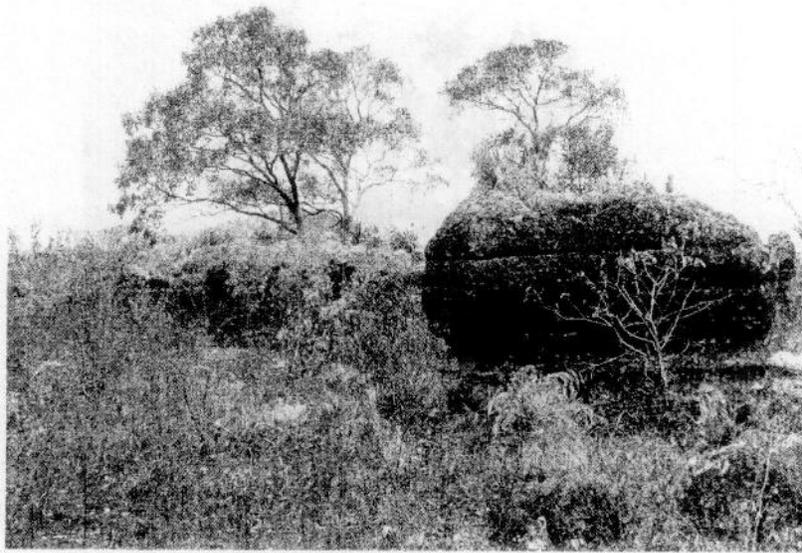
Como se dijo anteriormente la caracterización se inició analizando la situación de los bosques ribereños en el caño tributario del río Guayabero en la vereda Alto Raudal, donde se aprecia afectación del fuego alcanzando alturas de 6 metros. En cuanto al lecho del caño tributario, se presentan aguas turbias que evidencian la escorrentía de sedimentos procedentes de la zona incendiada. Aunque los caudales no han incrementado, el inicio del periodo de lluvias se evidencio en la primera semana de marzo, razón por la cual se espera observar un efecto sobre el lecho de este tributario. Ver foto.

En el recorrido se observó afectación del fuego que alcanzaron alturas de 6 a 7 metros, afectando el estrato herbáceo (bajo), el estrato medio principalmente. En algunos casos las afectaciones consumieron los troncos de los árboles y alcanzaron las hojas de manera parcial, dejando en varios casos racimos de frutos vivos en asociaciones de Morichales observadas en humedales actualmente secos y con superficies incendiadas.



Vegetación arbustiva, suelos y palmas de mayor altura afectadas por el fuego

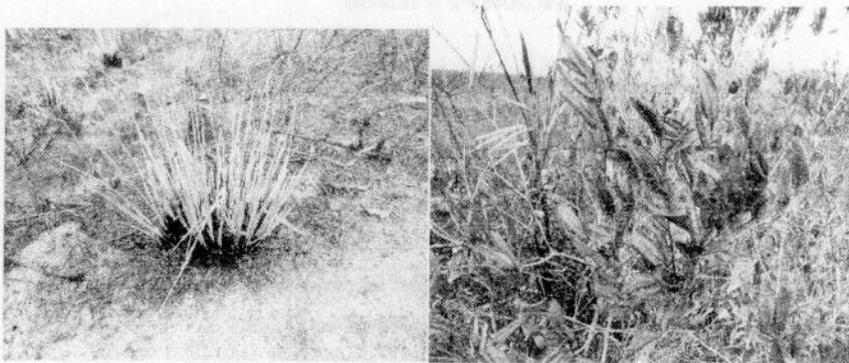
"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Sendero Ciudad de Piedra, afectado por incendios que alcanzan alturas de 6 metros.

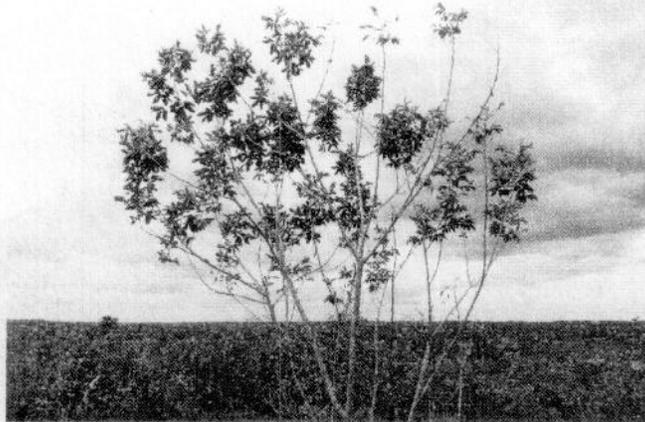
Las afectaciones del incendio no fueron totales, se aprecian parches incendiados no continuos, al parecer el viento transporto fuego de manera intermitente, lo que favorece a futuro la recuperación de la vegetación, dado que se aprecian en suelo semillas vivas, suelos solo superficialmente quemados y algunos individuos tales como Peralejas florecidas.

El incendio tuvo varias direcciones, afecto la vereda Tapir, Alto Raudal, y los humedales localizados en esta zona, tales como laguna del Pija, humedal del sendero de ciudad de Piedra, cascada Salto del Gato. Dentro de las familias mas frecuentes en las sabanas arboladas se destacan Mirtaceae, Malpigiaceae, Melastomataceae, Cesalpinaceae.

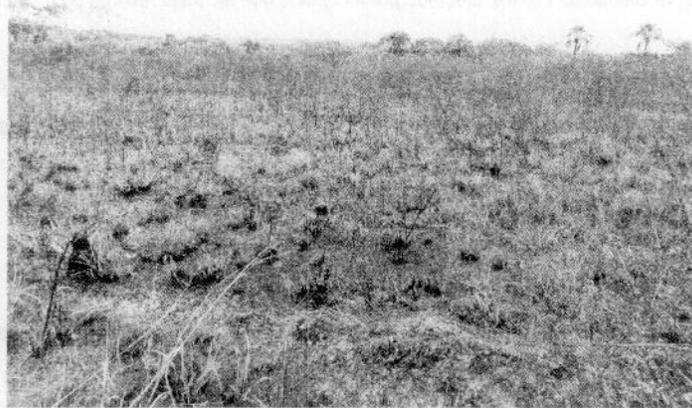


Gramineas y arbustos correspondientes a Melastomataceas, obsérvese suelos afectados

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Estrato arbustivo principalmente quemados



Observe en el Sendero ciudad de Piedra, gramíneas rebrotando y arbustos de mediana altura afectados por el incendio.

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental:

Quema de ecosistemas del PNN Sierra de la Macarena, que incluye Bosques riparios sobre afloramientos rocosos, bosques riparios sobre áreas sedimentarias, sabanas con vegetación rupícola, sabanas abiertas y humedales con sus respectivos morichales.

En el primer y segundo incendio se observó una afectación no continua, las franjas rocosas salvaron del fuego los bosques ribereños en Cristalitos en el primer caso, sin embargo la vegetación rupícola fue muy afectada.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En el caso del segundo incendio, el fuego afecto por sectores, no de manera continua, gracias a la presencia de zonas húmedas y áreas rocosas. Se observaron semillas vivas en los suelos, y la capa superficial de los suelos solamente afectada.



Capa superficial de suelos quemada

1.1. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

Desplazamiento y muerte de fauna silvestre

Durante el incendio tanto el primero como el segundo, ambos ocurridos en el mes de febrero de 2018, se observaron especies de fauna silvestre desplazadas por el equipo del PNN Sierra de la Macarena que participo en el proceso de extinción del incendio, dentro de ellas se citan:

Fauna observada por el equipo del PNN Macarena afectada por el incendio

Especie	Observaciones
Venado	Mazama sp, hembras adultas huyendo del área con incendios buscando refugios
Danta	Tapirus terrestres, se visualizó heces de Danta en los lechos de los caños de manera abundante, esto puede indicar que se agrupan en las zonas húmedas o una condición de stress
Jaguar	Panthera onca, fue observado individuo en los bosques riparios del Raudal alto, situación que no es común
Manao	Tayassu pecari –observado individuo muerto en el incendio

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Serpientes narices	cuatro	Se encontraron individuos muertos por efecto del incendio
-----------------------	--------	---

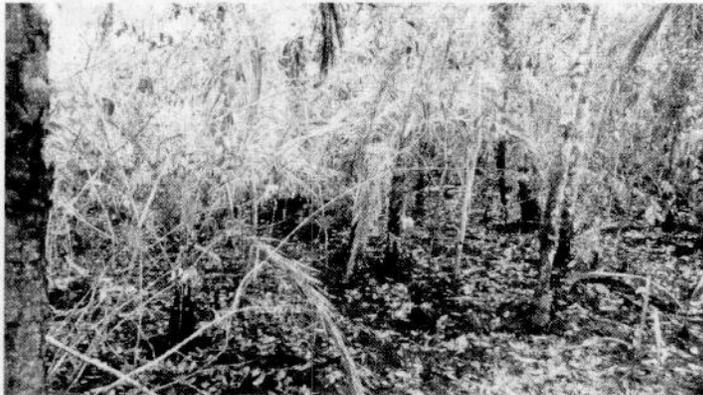
Es muy posible que mamíferos tales como *Chloepus hoffmani* y *Bradypus variegatus* los perezosos arborícolas de movimiento lento hayan sido afectados por los incendios, sin embargo no tenemos datos directos observados en campo. De igual forma, la generación de nidos de las especies de aves características de la zona, muy probablemente perdieron también esta generación.

Afectación de Flora asociada al lecho de caños y quebradas tributarias del río Guayabero:

Se prevé una afectación de la flora latente asociada a las rocas del lecho de los caños, por efecto del cambio de pH y sedimentos provenientes del lavado de suelos afectados por las quemaduras.

Flora de bosques riparios afectada por incendio (2)

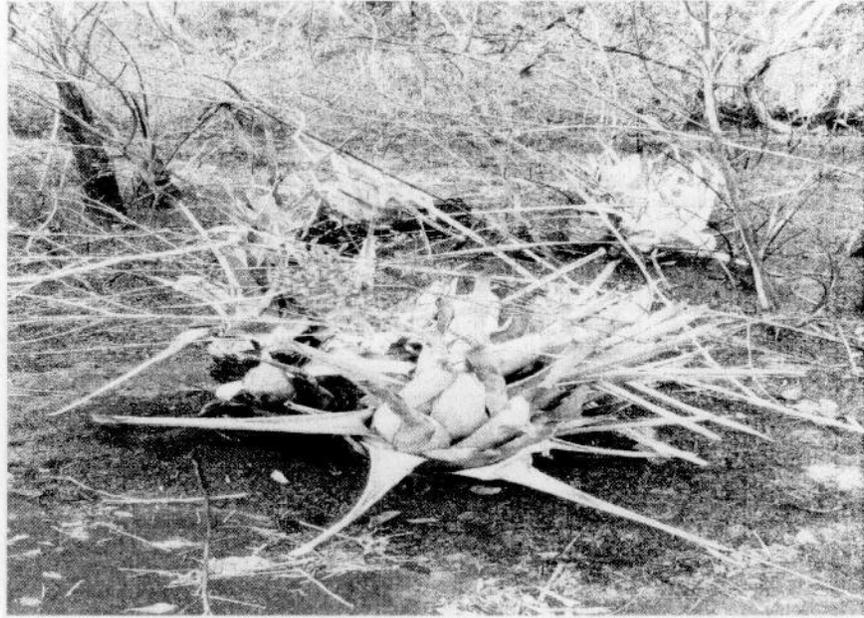
Se observaron múltiples individuos de *Syagrus orinocensis*, conocida en la zona como Churrúvay, en bosques ribereños riparios de caños aportantes al río Guayabero en el Alto raudal, afectadas por el incendio, dichas Palmas presentaron múltiples frutos con diferentes grados de afectación en los suelos.



Asociaciones de palmas afectadas por incendio en el Raudal alto.

De igual forma se observaron Bromelias de hábito terrestre, quemadas parcialmente, sus hojas aún conservan el color natural, por lo que se presume que pueden sobrevivir con la llegada de las precipitaciones.

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Bromelia de habito terrestre afectadas por el incendio, sendero Ciudad de Piedra

BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

1.2. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

Ecosistemas característicos del PNN Sierra de la Macarena, tales como bosques riparios en zonas rocosas, bosques riparios en zonas sedimentaria, vegetación rupícola, sabanas arboladas y sabanas abiertas.

1.3. Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación) presuntamente afectados:

Especie	Habito	Observaciones
<i>Ilex laureola</i>	Arbusto	
<i>Anthurium atropurpureum</i>	Terrestre	
<i>Euterpe precatória</i>	Manaca -Palma solitaria	Se observaron individuos con frutos vivos
<i>Mauritia flexuosa</i>	Moriche (asociados en humedales)	Hojas quemadas parcialmente y frutos vivos en el suelo, los sectores de humedales también fueron afectados por el fuego
<i>Oenocarpus bataua</i>	Seje	Palma solitaria
<i>Oenocarpus minor</i>	Pusuy	

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>Syagrus orinocensis</i>	Chumuvay	Palma solitaria afectada por el incendio en inmediaciones del caño tributario del río Guayabero. Abundantes frutos en los suelos, vivos
<i>Jacaranda copaia</i>	Pavito	Árbol
<i>Aechmea stenosepala</i>	Bromelia de suelo	Bromelia de suelo, parcialmente afectada en algunos sectores del sendero observado
<i>Ananas parguazensis</i>	Piña	Parcialmente afectada
<i>Bromelia balansae</i>	Piñuela	Parcialmente afectada
<i>Navia acaulis</i>	Bromelia	Parcialmente afectada
<i>Pitcairnia caricifolia</i>	Hierba arrocelada terrestre	Parcialmente afectada
<i>Pitcairnia turbinella</i>	Bromelia	Parcialmente afectada
<i>Puya floccosa</i>	Bromelia	Parcialmente afectada
<i>Clusia columnaris</i>	Clusiaceae	Árbol, Parcialmente afectada
<i>Clusia rosea</i>	Gaque	Árbol
<i>Ipomoea argentea</i>		
<i>Croton aracuarae</i>		Árbol
<i>Vismia baccifera</i>	Lacre	Árbol o arbusto
<i>Vismia macrophylla</i>	Lacre	Árbol
<i>Chamaecrista tetraphylla</i>		Subarbusto, herbácea
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Chaparro manteco	Árbol
<i>Byrsonima crispa</i>	Peralejo	Árbol, parcialmente afectado, comparte área con <i>Vellozia</i>
<i>Bellucia grossularioides</i>	Nispero	Árbol
<i>Miconia albicans</i>	Tuno	Arbusto
<i>Miconia aplostachya</i>	Tuno	Arbolito
<i>Miconia ciliata</i>	Tuno	Arbusto
<i>Miconia magdalenae</i>	Tuno	Árbol y arbolito
<i>Miconia multispicata</i>	Tuno	Árbol
<i>Miconia poeppigii</i>	Tuno	Árbol
<i>Miconia prasina</i>	Tuno	Árbol
<i>Miconia rubiginosa</i>	Tuno	Árbol pequeño
<i>Miconia stenostachya</i>	Tuno	Árbol
<i>Piper obliquum</i>	Cordoncillo	Arbolito

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>Epidendrum ibaguense</i>	Orquidea	Hierba
<i>Andropogon leucostachyus</i>		Hierba
<i>Remijia pacimonica</i>		Arbusto
<i>Tococa guianensis</i>	Tuno	Arbusto

MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Acción Impactante vs Bienes de Protección)

1.4. Construcción de Matriz de Afectaciones:

Impacto	Pendiente para concepto	Pendiente para concepto	pendiente
<i>Fragmentación de bosques riparios</i>			
<i>sabanas arboladas</i>			
<i>sabanas abiertas con vegetación rupícola</i>			
<i>Capa superficial de suelos afectada por incendio</i>			
<i>Fauna desplazada y muerta</i>			

1.5. Priorización de Acciones Impactantes:

1.5.1. *Fragmentación de bosques riparios, sabanas arboladas, sabanas abiertas con vegetación rupícola por efecto de los incendios, con impacto en 39 especies de flora nativa. Ver listados*

1.5.2. *Afectación de bancos de semillas de especies nativas*

1.5.2. *Desplazamiento y muerte de fauna silvestre característica de los ecosistemas afectados*

1.5.3. *Afectación por sedimentos y lixiviados de suelos afectados por incendios a los caños aportantes al río Guayabero, por ahora no se cuenta con información físico química del estado*

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

actual, sin embargo esto puede ocasionar disminución del pH, lo cual afectara a especies de flora acuática tales como *Macarenia clavigera*

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Este análisis se presentaran posteriormente en el concepto sancionatorio ambiental que aplica Parques Nacionales Naturales.

1.6. Valoración de los atributos de la afectación:

CONCLUSIONES TÉCNICAS

La evaluación de las afectaciones del PNN Sierra de la Macarena en los dos sectores incendiados: Raudal Angosturas y vereda Cachivera (Caño Cristales), permite observar inicialmente afectación de bosques riparios de bordes rocosos, sabanas arboladas, sabanas abiertas con vegetación rupícola. Dichas afectaciones afectan 39 especies de flora nativa (Ver tabla).

Los daños provocados por ambos incendios impactan una extensión total de 5127 Hectáreas. Se detectó fauna desplazada y muerte de individuos tanto mamíferos como serpientes, dentro de los cuales se citan *Tayassu pecari* (Manao), *Mazama sp* (Venado), *Danta* (*Tapirus terrestres*), serpiente cuatro narices (*Bothrops atrox*), y pelo de gato. Aunque solo se observaron estos individuos del grupo de las serpientes en terreno, los estudios del Instituto Humboldt, reportan para la zona 6 familias de serpientes (*Boidae*, *Colubridae*, *Dipsadidae*, *Elapidae*, *Leptotyphlopidae*, *Viperidae*), pero no se conocen las afectaciones de otras especies.

De igual forma, las afectaciones de los suelos provocaran un lavado de nutrientes de manera más aguda con posibles afectaciones en los caños tributarios del río Guayabero, con consecuencias físico químicas aun no valoradas, que tendrán efectos en fauna y flora acuática, sin embargo, la gravedad de los mismos requiere una valoración con equipos de calidad de agua, y un grupo de profesionales con experticia en el tema de restauración para complementar la evaluación de daños ecológicos provocados por los incendios, que permitan en compañía del equipo del PNN Sierra de la Macarena concretar metodologías específicas para avanzar en procesos de restauración y diseño de monitoreo de los ecosistemas afectados.

Si bien, el primer y segundo incendio afectaron parcialmente los senderos ecoturísticos del PNN Sierra de la Macarena, en dos escenarios: Caño Cristales y Raudal Angosturas 1. Es deficiente aun la conciencia y compromiso ambiental por parte de la cadena de valor del turismo con respecto a los escenarios de ecoturismo localizados en el PNN Sierra de la Macarena, por lo anterior como responsable del área protegida considero necesario retardar la apertura de la temporada ecoturística del Área protegida por lo menos hasta el mes de agosto, considerando los efectos de lavado de suelos afectados por el incendio y la urgencia de que los bancos de

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

semillas y vegetación afectada inicien su proceso de restablecimiento en cada uno de los ecosistemas del Parque Sierra de la Macarena afectados por los dos incendios.

Este año se pretende trabajar en la creación de un esquema de manejo ecoturístico y un fondo de cooperantes que le aporte a las acciones de restauración de los ecosistemas del Parque, sin embargo apenas el proceso se inicia y requiere tiempo.

De otra parte, es necesario intensificar la generación de conciencia ambiental en las comunidades campesinas residentes en las zonas de interés ecoturístico tanto al interior del Área protegida como en el DMI de competencia de Cormacarena, para disminuir paulatinamente el impacto de las actividades agropecuarias tradicionales desarrolladas en veredas tales como Tapir, Raudal Alto, Raudal Bajo, Cachivera y Billar dentro de otras.

Para Parques Nacionales Naturales es necesario un tiempo prudencial para observar y evaluar de manera más detallada los efectos de los incendios en los ecosistemas y diseñar un plan de monitoreo de la evolución y restauración de la vegetación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*" dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 idem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 idem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, "*Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" en su artículo 5 indica: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

**-POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en el artículo 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011 que crea dicho Ministerio como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijó su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: "*Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos*".

Que dados los hechos narrados en antecedencia se hace necesario establecer la identidad de los presuntos infractores y contar con otros elementos de juicio necesarios para adelantar el proceso sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **abrir Indagación Preliminar** por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la jefe del PNN Macarena que a través de ayudas satelitales y/o su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique el estado actual de las afectaciones detallando como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas)
- b. Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido
- c. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquia.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal, respecto de las personas mencionadas en el Informe Técnico como presuntos infractores y de quienes se desconoce información básica como número de identificación, con el fin de que se individualicen dichas personas y se suministre con destino a éste expediente sancionatorio sus respectivas identificaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Las presentes diligencias estarán contenidas en el expediente DTOR 010 DE 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- - Comuníquese el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- - Publíquese el presente auto en la Gaceta ambiental según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los _____

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR OLAYA OSPINA *
Director Territorial Orinoquia

Proyecto./ YGOMEZ